REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 9890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ESTRADA PUENTES CC. 80108499
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que se allega contrato de cesión, suscrito entre el accionante a través de su Representante Legal y la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, a través de su apoderado especial; en el cual la primera cede los derechos que persiga la primera en este proceso a esta, y a su vez se procederá a reconocer personería al abogado de la cesionaria. Provea usted.

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre ocho (08) del dos mil veintidós (2022).

Resolver sobre la cesión del crédito de las obligaciones contenidas en el Pagaré No.2170089484 y pagaré suscrito el 07 de septiembre de 2012, realizada por el apoderado especial del BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.280-0.

CONSIDERACIONES:

La cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras jurídicas que no se pueden confundir, ya que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C. "cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente", de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

En el caso bajo examen reposa decisión de fondo mediante auto de fecha 23 de AGOSTO de 2022, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagare y que por tanto se somete al régimen comercial, el artículo 887 ibídem, dispone: …

> *" En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución…"*

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado reconocerá personería al mismo abogado que venía actuando para que continúe ahora representando los intereses de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.280-0

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del C.G.P, deban Notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.280-0 y que se adelanta en contra del señor CARLOS ALBERTO ESTRADA PUENTES CC. 80108499, con relación a la obligación contenida en **Pagaré No.2170089484 y pagaré suscrito el 07 de septiembre de 2012**

SEGUNDO: RATIFICAR a la empresa AVANCE LEGAL LTDA identificado con NIT: 890406204-9, representada legalmente por el Dr. CARLOS OROZCO TATIS con número de identificación 73.558.798 como endosatario en procuración de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.280-0 parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en la demanda.

TERCERO: ADVERTIR que esta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del C.G.P, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **041**

DE FECHA**: 09-11-2022**

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Lina Fernanda Roca
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca78aff92abc19372657f7931c678d20b137dd7c70f37fa5693f67a86bd5cb**
Documento generado en 08/11/2022 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica